



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00505.00

DEMANDANTE: ANA MARÍA DE JESÚS OVALLE OTERO CON C.C. 36.563.151

DEMANDADO: EGBERTO BAUTISTA OVALLE OTERO CON C.C. 12.560.171

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que, la apoderada de la parte demandante allegó diligencias de notificación al demandado. Sírvasse Proveer. Santa Marta, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, al revisar las documentales allegadas por el apoderado del demandante, quien aporta trazabilidad de un mensaje de datos enviado al demandado, en aplicación del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, advierte el Despacho que no informa ni aporta evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, para a efectos de constatar que dicha dirección electrónica sea la utilizada por el señor **EGBERTO BAUTISTA OVALLE OTERO**.

Así las cosas, la notificación no está realizada en debida forma, cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que establece:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00505.00

DEMANDANTE: ANA MARÍA DE JESÚS OVALLE OTERO CON C.C. 36.563.151

DEMANDADO: EGBERTO BAUTISTA OVALLE OTERO CON C.C. 12.560.171

por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

De igual manera revisado el expediente no se aportó con la diligencia de notificación, trazabilidad o constancia de acuse de recibo, conformación de lectura u otro medio para constatar que el destinatario accedió al mensaje, tal como indica el artículo precitado y reiteradas veces ha aclarado la jurisprudencia y en caso de no tenerlo deberá remitir el correo nuevamente advirtiéndole que los documentos solicitados son requisito de la notificación contenida en el art 8 de la Ley 2213.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que indique la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las constancias de ello, de igual manera deberá aportar la trazabilidad del correo o constancia de acuse de recibo, conformación de lectura u otro medio para constatar que el destinatario accedió al mensaje y en caso de no tenerlo deberá remitir el correo nuevamente advirtiéndole que los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICADO: 2023.00505.00

DEMANDANTE: ANA MARÍA DE JESÚS OVALLE OTERO CON C.C. 36.563.151

DEMANDADO: EGBERTO BAUTISTA OVALLE OTERO CON C.C. 12.560.171

documentos solicitados son requisito de la notificación contenida en el
art 8 de la Ley 2213..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 087 de fecha de 25 de octubre de 2023,
se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f824ba0163d600ec5123b0e44ebab921afe2ebdb09eb8089df453df9558a4cf8**

Documento generado en 24/10/2023 09:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>